



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

RUIZ RODRIGUEZ PRUDENCIO JOSE
LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO
TRUJILLO PEREZ JESSICA
VALERO OVIEDO SUSANA

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:35 del día 06 de noviembre de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO N° 1.-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 30.10.2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO N° 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00254/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE PARCELACIÓN DE SOLAR, SITO EN C/ MANUEL ALEIXANDRE, N.º. 30, URB. PINOS DE ALHAURÍN.Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00254/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

06-noviembre-2020

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00254/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 8 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE PARCELACIÓN
Expte. n.º: N-00254/2020**

TIPO DE OBRA: PARCELACIÓN DE SOLAR
SITUACIÓN: C/ MANUEL ALEIXANDRE, N.º 30, URB. PINOS DE ALHAURÍN
(ref. Cat. n.º 7976107UF5577N0001JX)
PETICIONARIO: D. JOSÉ DE COBOS OSORIO con DNI: ***7205**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 21/04/2020 y número de registro 8714, para PARCELACIÓN DE SOLAR, en el lugar indicado. Posteriormente, en fechas 12/08/2020 y 16/09/2020, con n.ºs de registro 10037 y 15115, respectivamente, se presenta documentación complementaria requerida.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que se pretende segregar una parcela de 2.666,54 m², según datos de proyecto (2.592 m² según datos catastrales y 2.506 m² según escrituras), en dos parcelas A y B, de 1.460,21 m² y 1.206,33 m² de superficie, respectivamente. La parcela se encuentra edificada con las siguientes construcciones:

VIVIENDA... 116,31 m² construidos

CASETA... 9,08 m² construidos

PISCINA... 47,36 m²

Se presenta proyecto de segregación, de fecha 16/07/2020, redactado por el ingeniero técnico de topografía D. Daniel Fernández Varone, colegiado n.º 7698 por su colegio oficial, así como certificado de colegiación de dicho técnico redactor.

A la documentación desrita se acompaña la siguiente documentación:

- Escrituras de declaración de obra nueva de fecha 10/08/1987 y certificados georeferenciados de la parcela y construcciones existentes.
- Autorización de la representación a favor del técnico firmante.

La finca matriz se dividiría en dos parcelas con las siguientes características:

Parcela A: queda con una superficie de 1.460,21 m², a la que se le ascriben todas las construcciones existentes, según proyecto aportado. El acceso a esta parcela quedaría por la C/ Manuel Aleixandre.

Parcela B: queda con una superficie de 1.206,33 m², que quedaría si ninguna edificación. El acceso a esta parcela se realizaría por la antigua carretera Málaga-Coín.

06-noviembre-2020

2/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40

DOCUMENTO: 20201020290
Fecha: 09/11/2020
Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se pretende la parcelación, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133 m²/m²s, una ocupación del 10% y una parcela mínima de 1.000 m²).

Analizando la documentación presentada esta Oficina Técnica informa que la segregación solicitada se ajusta, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, a la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia de parcelación presentada por D. JOSÉ DE COBOS OSORIO con DNI: ***7205**, para PARCELACIÓN DE SOLAR sito en C/ MANUEL ALEIXANDRE, N.º 30, URB. PINOS DE ALHAURÍN (ref. Cat. n.º 7976107UF5577N0001JX), de este término municipal.

La parcelación se otorga en base al proyecto de segregación, de fecha 16/07/2020, redactado por el ingeniero técnico de topografía D. Daniel Fernández Varone, colegiado n.º 7698 por el su colegio oficial, según el cual, se pretende segregar una parcela de 2.666,54 m², según datos de proyecto (2.592 m² según datos catastrales y 2.506 m² según escrituras), en dos parcelas A y B, de 1.460,21 m² y 1.206,33 m² de superficie respectivamente.

La parcela donde se solicita la segregación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m²/m²s, una ocupación del 10% y una parcela mínima de 1.000 m²).

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.”

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera,El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de octubre de 2020,y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

06-noviembre-2020

3/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Expediente: N-00254/20.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de parcelación de referencia, solicitada por D. Daniel Fernández Varone, en representación acreditada de D. JOSÉ COBOS DE OSORIO, con fecha 21/07/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La parcelación para la que ha sido solicitada licencia afecta a la parcela situada en Calle Manuel Aleixandre n.º 30, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, en parcela con referencia catastral 7976107UF5577N0001JX.

Segundo: El artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 8/10/2020.

Cuarto: La parcela afectada por la segregación objeto de la licencia se encuentra situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N- 6.4).

Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273, de 15 de junio de 2020.

Sexto: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

06-noviembre-2020

4/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00376/2020, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA TALA DE UNA ARAUCARIA, SITA EN CALLE EL TOMILLAR, Nº 323, URB. CORTIJOS DEL SOL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00376/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00376/2020, en el que consta informes técnicos realizados por la Coordinadora de Medio Ambiente, Dª Ana Rosa Luque Díaz y la Arquitecta Municipal Dª Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 29 de septiembre de 2020 y 8 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. N ° MA- 69 / 20- AR - A

INFORME

ASUNTO: Tala 1 Araucaria (Araucaria heterophylla) C/. El Tomillar n.º 323. Urb. Cortijos del Sol
Juan Mociños Eduardo

Habiendo recibido escrito de Juan Mociños Eduardo, con fecha 21 de septiembre de 2.020, nº de registro de entrada 12355, con DNI ***9122**, con domicilio en C/. El Tomillar n.º 323 de la Urbanización Cortijos del Sol, en Alhaurín de la Torre, en el que solicita autorización para la tala de una araucaria (Araucaria heterophylla), dentro de su propiedad, cuyas raíces están ocasionando daños en su vivienda, tal y como vienen enumerados en el escrito. Se adjuntan fotografías.

Consultado el departamento de Urbanismo, ha solicitado licencia de tala N-376/20

Por ello, hago constar lo siguiente:

1. Consultado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas del RD. 439/1.990 del Boletín Oficial del Estado con fecha 5 de Abril de 1.990 la araucaria, no se considera especie amenazada.
2. Consultado el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada del R. D. 104/94 de 10 de mayo, no se encuentra catalogada como especie protegida, especie vulnerable ni especie en peligro de extinción.
3. En cumplimiento del Art. 15 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes que cita textualmente:
“En cualquier caso, la tala de árboles, cambios de cultivos o supresión de jardines privados que no contengan especies protegidas, quedan sujetos a la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre”.

En base a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la Ley vigente, desde el punto de vista Medio Ambiental, no existe inconveniente en autorizar la tala solicitada, emitiendo informe FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás artículos de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma.

Igualmente, el solicitante se hará cargo de la actuación, de la recogida de residuos y de las medidas de seguridad correspondientes, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes.

Para que conste, emito el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.La Coordinadora de Medio Ambiente,Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz.”

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. nº: N-00376/2020
(relacionada con A-516/2020)**

TIPO DE OBRA: TALA DE UNA ARAUCARIA
SITUACIÓN: C/ EL TOMILLAR, N.º 323, URB. CORTIJOS DEL SOL, (ref. Cat.: 1780106UF6518S0001BS)
PETICIONARIO: D. EDUARDO JUAN MOCIÑOS con DNI: ***9122**

06-noviembre-2020

5/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 24/09/2020 y número de registro de entrada 12504 para TALA DE UNA ARAUCARIA, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que se pretende realizar la tala de una araucaria dentro de su propiedad, cuyas raíces están ocasionando daños en su vivienda, tal y como vienen enumerados en el escrito

Se presenta un presupuesto de 1.450,00 €.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.6-4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 30/09/2020 y con número de expediente de referencia MA-69/20-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dichos árboles, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite "FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma".

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. EDUARDO JUAN MOCIÑOS con DNI: ***9122** para TALA DE UNA ARAUCARIA, sita en C/ EL TOMILLAR, N.º 323, URB. CORTIJOS DEL SOL (ref. Cat.: 1780106UF6518S0001BS), de este término municipal, con un presupuesto de 1.450,00 €.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N.6-4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera,El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 26 de octubre de 2020, y cuya conclusión textual es:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00376/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. EDUARDO JUAN MOCIÑOS, con fecha 24/09/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

06-noviembre-2020

6/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la tala de una araucaria, en Calle Tomillar n.º 323, de la Urbanización Cortijos del Sol, con referencia catastral 1780106UF6518S0001BS.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 8/10/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la tala está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia urbanística para la tala de una Araucaria de referencia en los términos expuestos en los informes de Medio Ambiente, Técnico y Jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00429/2020, RELATIVA A LA LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA TALA DE UN PINO, SITO EN LA CALLE TONELEROS Nº 60, URB. EL LAGAR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00429/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

06-noviembre-2020

7/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00429/2020, en el que consta informes técnicos realizados por la Coordinadora de Medio Ambiente, Dª Ana Rosa Luque Díaz, la Arquitecta Municipal Dª Pilar Bonilla García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, ambos fechado el 26 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. N ° MA- 78 / 20- AR - A

INFORME

ASUNTO: Tala de 1 pino (Pinus halepensis) en C/ Toneleros 60
Dª. Purificación Muñoz Martín

Habiendo recibido escrito de Dª. Purificación Muñoz Martín, con fecha 13 de octubre de 2.020, nº de registro de entrada 13335, con DNI ***9197**, en el que solicita autorización para la tala de 1 pino, (Pinus halepensis), dentro de su propiedad, en calle Toneleros n.º 60 de la Urbanización El Lagar, en Alhaurín de la Torre, el cual está situado en la linde con su vecino y ya en dos ocasiones se han desgarrado ramas y ha ocasionado daños en el muro, según consta en el escrito. Se adjuntan fotografías.

Consultado el departamento de Urbanismo existe solicitud de licencia de tala N- 429-2020.

Por ello, hago constar lo siguiente:

1. Consultado el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas del R.D. 439/1.990 del Boletín Oficial del Estado con fecha 5 de Abril de 1.990 el pino de Alepo, no se considera especie amenazada.
2. Consultado el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada del R. D. 104/94 de 10 de mayo, no se encuentra catalogado como especie protegida, especie vulnerable ni especie en peligro de extinción.
3. En cumplimiento del Art. 15 de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes que cita textualmente:
“En cualquier caso, la tala de árboles, cambios de cultivos o supresión de jardines privados que no contengan especies protegidas, quedan sujetos a la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre”.

En base a lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de la Ley vigente, desde el punto de vista Medio Ambiental, no existe inconveniente en autorizar la tala solicitada, emitiendo informe FAVORABLE CONDICIONADO a que la solicitante, realice la plantación de 2 árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada árbol que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma.

Igualmente, la solicitante se hará cargo de la actuación, de la recogida de residuos y de las medidas de seguridad correspondientes, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas pertinentes.

Para que conste, emito el presente informe,

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.La Coordinadora de Medio Ambiente,Fdo.: Ana Rosa Luque Díaz.”

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte.: N-00429/2020**

TIPO DE OBRA: TALA DE UN PINO
SITUACIÓN: C/ TONELEROS, N°60, URB. EL LAGAR IV FASE, (ref. Cat. n.º: 3079436UF6537N0001FK)
PETICIONARIO: Dña PURIFICACIÓN MUÑOZ MARTÍN, con DNI: *9197****

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 26/10/2020 y número de registro de entrada 13952 para TALA DE UN PINO, en el lugar indicado.

INFORME.-

Examinada la solicitud esta Oficina Técnica informa:

Que se pretende realizar la tala de una pino, el cual está situado en la linde con su vecino y ya en dos ocasiones se han desgarrado ramas y ha ocasionado daños en el muro, según consta en el escrito adjunto.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Se ha recibido en este Departamento, a fecha de 26/10/2020 y con número de expediente de referencia MA-78/20-AR-A, un informe favorable en relación a la tala de dicho árbol, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente. El informe Medio Ambiental se emite “FAVORABLE CONDICIONADO a que el solicitante, realice la plantación de 2

06-noviembre-2020

8/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40

DOCUMENTO: 20201020290
Fecha: 09/11/2020
Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

árboles autóctonos, (especies arbóreas de la flora mediterránea), dentro de la propia parcela, por cada pino que tale, para que el patrimonio verde, no sufra menoscabo y en cumplimiento del art. 10.2 y demás de aplicación de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes, dando cuenta a la Concejalía de Medio Ambiente, de la ejecución de la misma”.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña PURIFICACION MUÑOZ MARTÍN, con DNI: ***9197** para TALA DE PINO, sita en la C/ TONELEROS, N°60, URB. EL LAGAR IV FASE (ref. Cat. n.º: 3079436UF6537N0001FK), de este término municipal.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- Se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal.Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera,El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 27 de octubre de 2020, y cuya conclusión textual es:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00429/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por Dª. PURIFICACION MUÑOZ MARTIN, con fecha 26/10/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La actuación cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la tala de un pino, en Calle Toneleros n.º 60, en parcela con referencia catastral 3079436UF6537N0001FK.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 26/10/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la tala está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.4), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

06-noviembre-2020



<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia urbanística para la tala de un pino de referencia en los términos expuestos en los informes de Medio Ambiente, Técnico y Jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00275/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (6.519,13€),RELACIONADO CON LOS EXPTE.S. A-00432/2019, M-00143/2017 Y O-00024/2020, SITA EN CALLE FRAGATA, 57, PARCELA 22, URB. RETAMAR. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00275/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00275/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 8 de septiembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00275/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON EXPEDIENTES A-432/19, M-143/17 Y O-024/20

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR APERTURA DE ZANJA
PETICIONARIO: ANTONIO CÓRDOBA RAYA (DNI. ****8333*)
SITUACIÓN: C/ FRAGATA, 57, PARCELA 22, URBANIZACIÓN RETAMAR II

INFORME

ASUNTO.-

A fecha 03/06/2020 y con n.º de registro 6337, se solicita devolución de una fianza de 6.519,13 € depositada el 16/09/2019 en concepto de garantía para la correcta ejecución de la injerencia de fluviales y fecales y de las arquetas situadas en la acera, originados en la obra autorizada bajo el expediente M-143/17.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza, constando a su vez en el expediente informe favorable para la ejecución de las acometidas emitido por AQUALAURO (19/09/2019), así como la licencia de ocupación de la edificación a la que se han realizado las acometidas tramitada según expediente O-024/2020.

Se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

06-noviembre-2020

10/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz.,Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00364/2020, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (800€), RELACIONADA CON LOS EXPTE.S.M-00030/2018 Y O-00091/2019, SITA EN CALLE MELOSA Nº 101, URB. PLATERO II. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00364/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00364/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de septiembre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00364/2020

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-030/18 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-091/19

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS
SITUACIÓN: C/ MELOSA, 101, URBANIZACIÓN PLATERO II
PETICIONARIO: MARGARITA GONZÁLEZ PÉREZ (DNI. **1345*)**

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 14/07/2020 y con n.º de registro 8308, devolución de una fianza de 800 € depositada el 19/03/2018 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de RECICLADOS AMBIENTALES DEL GUADLHORCE, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

06-noviembre-2020

11/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz.,Arquitecta Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. F-00004/2020, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, UN GALLINERO, DOS ALMACENES Y DE LA PARCELA ADSCRITA A ELLAS, SITA EN EL POLÍGONO 4 PARCELA 63. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: : F-00004/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia F-00004/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de octubre de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Peticiones y Sugerencias.
RFCIA. F-004-2020**

PETICIÓN: RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARCELA ADSCRITA A ELLAS
SITUACIÓN: POLÍGONO 4 PARCELA 63
SOLICITANTE: PEDRO ARANDA MARTÍNEZ
D.N.I.: **6527***

INFORME

En relación con el escrito presentado por D. PEDRO ARANDA MARTÍNEZ, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 06/02/2020 y cuya última documentación se ha aportado el 23/09/2020, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA SERIE DE EDIFICACIONES (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GALLINERO Y DOS ALMACENES) Y DE LA PARCELA ADSCRITA A ELLAS SITA EN EL POLÍGONO 4 ,PARCELA 63 (REF. CAT. 29007A004000630000XT), esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de las edificaciones referidas, realizada por los Arquitectos Técnicos D. JUAN LEIVA RANDO Y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO visada por el correspondiente colegio profesional el 24/01/2020, de las edificaciones objeto de la solicitud conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para

06-noviembre-2020

12/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta oficina técnica informa:

a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO:

El certificado presentado acredita que se trata de las siguientes edificaciones:

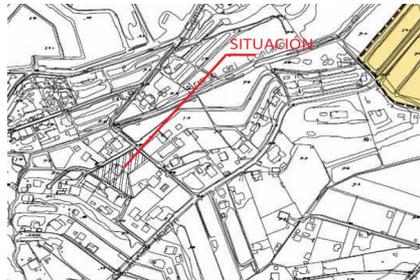
- *Vivienda Unifamiliar Aislada: Desarrollada en dos plantas a las que se accede de forma independiente por una escalera exterior, con las siguientes superficies construidas:*

Planta Baja: 88'76 m².
Planta Primera: 85'69 m².
Porche 1: 17'91 m².
Porche 2: 18'75 m².

- Gallinero: 25'51 m².
- Almacén 1: 31'06 m².
- Almacén 2: 14'09 m².

La parcela donde se emplazan las edificaciones descritas tiene una superficie de 2500 m² según medición topográfica aportada.

Comprobado por el técnico firmante, se informa que la citada parcela se encuentra clasificada como **Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-NR, Suelo No Urbanizable Común)**.



Situación de la edificación referido al P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

b) FECHA DE TERMINACIÓN:

El certificado acredita que la vivienda es anterior a 2003, por lo que las edificaciones y la parcela a ella adscrita cuentan con una antigüedad superior a los 17 años, ta y como se en el certificado técnico aportado donde se incluyen fotos del año 2003 obtenidas de CARTOMAP.

Por parte del técnico firmante se ha comprobado que efectivamente las edificaciones y la delimitación física de la parcela objeto del expediente aparecen en la **fotografía aérea que obra en el departamento de urbanismo de fecha julio de 2005**, por la que la antigüedad de las edificaciones es de al menos **JULIO DE 2005**.

06-noviembre-2020

13/41



<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

En el certificado presentado se justifica por los técnicos redactores del mismo que la edificación cumple con las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que las edificaciones se ajustan a lo recogido al respecto a la Ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable publicadas en el B.O.P. nº 199 de 17 de Octubre de 2013.

En el certificado aportado se explica que se cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento, aportándose la siguiente documentación justificativa:

- Eléctrica: Conectado a la red existente (se aporta factura).
- Abastecimiento de agua y saneamiento: Se aporta factura del recibo del agua emitido por la compañía suministradora y en cuanto a la red de saneamiento se dice que cuenta con fosa séptica estanca (depuradora de oxidación total).

Consta en el expediente informe favorable emitido por AQUALAURO de fecha 24/08/2020, en donde se informa favorablemente en lo referente a la red de abastecimiento de aguas y que no existe en la zona saneamiento municipal.

CONCLUSIÓN:

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN DE UNA SERIE DE EDIFICACIONES (VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GALLINERO Y DOS ALMACENES) Y DE LA PARCELA ADSCRITA A ELLAS SITA EN EL POLÍGONO 4 ,PARCELA 63 (REF. CAT. 29007A004000630000XT) solicitado por D. PEDRO ARANDA MARTÍNEZ con DNI ****6527**.

2º.- Que las edificaciones objeto del expediente son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en la documentación técnica realizada por los Arquitectos Técnicos D. JUAN LEIVA RANDO Y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO visada por el correspondiente colegio profesional el 24/01/2020, todo ello conforme se determina en el art. 6, apartado 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía.

06-noviembre-2020

14/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- Que en las edificaciones que nos ocupa sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble.

4º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de octubre de 2020 y cuyo texto es:

**“INFORME JURÍDICO
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

Expediente F-00004/20.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D. Pedro Aranda Martínez, con fecha 6/02/2020, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de unas edificaciones situadas en suelo no urbanizable, y de la parcela en la que se ubican.

Primero: Las edificaciones para las que el solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación son las siguientes:

Vivienda Unifamiliar Aislada: Desarrollada en dos plantas sobre rasante a las que se accede de forma independiente por una escalera exterior, con las siguientes superficies construidas: Planta baja: 88'76 m², planta Primera: 85'69 m², porche 1: 17'91 m², porche 2: 18'75 m².

Gallinero: 25'51 m².

Almacén 1: 31'06 m².

Almacén 2: 14'09 m².

Estas edificaciones están situadas en la parcela 63 del polígono 4, con referencia catastral 29007A004000630000XT, que forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga con número de finca registral 1.279-A.

Según se hace constar en la escritura de declaración de obra nueva terminada, formalizada ante el notario D. Antonio Martín García, con fecha 8/06/2012, al número 2.295 de su protocolo, dentro de la finca registral 1.279-A está situada la parcela en la que se ubican las construcciones descritas, delimitada físicamente como parcela independiente, y que tiene una superficie de 2.500 m² según medición topográfica aportada.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Comunidad Autónoma Andaluza, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al

06-noviembre-2020

15/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40

DOCUMENTO: 20201020290
Fecha: 09/11/2020
Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Preceptúa el apartado 2 del referido artículo 3, que las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

El artículo 185 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, preceptúa:

“1. Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.

2. La limitación temporal del apartado anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto a los siguientes actos y usos:

A) Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de esta ley. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurren los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos de la letra b).

B) Los que afecten a:

a) *Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, terrenos incluidos en la Zona de Influencia del Litoral, salvo los situados en suelo urbano o suelo urbanizable, o terrenos incluidos en parcelaciones urbanísticas en suelos que tengan la consideración de no urbanizable, con la salvedad recogida en el apartado A) anterior.*

b) *bienes o espacios catalogados.*

c) *Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos que se determinen reglamentariamente.”*

Tercero: El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establece en los artículos 6 y 8 del Decreto Ley 3/2019, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 6. Inicio e instrucción del procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

06-noviembre-2020

16/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. *El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.*

2. *A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:*

a) *Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.*

b) *Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.*

c) *Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y acreditado mediante certificado de técnico competente.*

3. *Aportada la documentación relacionada en el apartado 2, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.*

4. *A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto-ley para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.*

5. *Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:*

a) *Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.*

b) *Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 3.*

6. *Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.*

7. *En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.*

Artículo 8. *Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.*

06-noviembre-2020

17/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del presente Decreto-ley para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Cuarto: A la solicitud que fue presentada en el registro de entrada el día 7/01/2020 se acompaña la documentación que acredita los aspectos relacionados en el apartado 2 del artículo 6.

Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 19/10/2020, en el que se hacen constar los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de las edificaciones, así como de la delimitación física de la parcela en la que se ubica, respecto a lo que se informa que la antigüedad, en ambos casos, es al menos de Julio de 2005.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad recogidas en la Ordenanza municipal reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo No Urbanizable, publicadas en el BOP de 17/10/2013.
- c) Las edificaciones cuentan con las acometidas necesarias para su funcionamiento (eléctrica, abastecimiento de agua), en cuanto a la red de saneamiento, se dice que cuenta con fosa séptica estanca (depuradora de oxidación total).

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que la vivienda está finalizada, y la parcela en la que se ubica está delimitada físicamente, al menos desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas, y está ubicada en suelo con la clasificación de no urbanizable de carácter natural o rural.

No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a las edificaciones objeto del expediente.

No se da uno de los supuestos contenidos en el artículo 5.3 que impedirían el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación:

06-noviembre-2020

18/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

a) No se trata de edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

b) No se trata de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

Quinto: Es competente para la declaración de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, así como de la parcela en la que la misma se ubica, descrita en el apartado primero, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTERABLE: D. J.A.M. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo de la empleada D. Jose Antonio Morales Fernández” con DNI ***1360**

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.002,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará por que la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

06-noviembre-2020

19/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40

DOCUMENTO: 20201020290
Fecha: 09/11/2020
Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de Personal. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00030/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dº. Angel Montilla Palma (DNI ***3978**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 9568 de 12 de julio de 2019, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por Daños en vehículo en base a los siguientes hechos: Expone en su escrito que en fecha 16 de junio de 2019 circulando por Avda. Los Cortijos, existía una zanja en la vía, la cual según dice el reclamante no estaba señalizada, por lo que sufrió un accidente con daños en el vehículo. Reclamando su indemnización por importe total de 270,51 € según facturas aportadas.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de diciembre 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00030/19, acuerdo que fue notificado al interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se resolvió dar traslado al Servicio de Aguas, para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emitiese informe sobre los hechos. Dicho informe no consta en el expediente. No obstante y a tenor del informe de la Policía Local y de las fotos realizadas se observa la zanja, así como el agua y el vallado y señalización.

CUARTO.- El instructor acordó por medio de providencia de 31 de marzo dar trámite de audiencia al interesado, sin que hasta la fecha consten alegaciones por parte del mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

06-noviembre-2020

20/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los <daños que provocaron> y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Se han especificado los daños y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c)

06-noviembre-2020

21/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, Es preciso aludir a la carga de la prueba. Al respecto, es pacífica la consideración de que cada parte soporta la carga de probar los datos que no siendo notorios ni negativos constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor. Concretamente, en los casos de daños causados a los usuarios de la vía pública, es al reclamante a quien corresponde en principio la carga de la prueba de los hechos invocados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor.

El reclamante afirma en su declaración ante la policía que circulaba por la avenida en la que existía una zanja sin señalizar y que tenía una gran cantidad de agua, por lo que al pasar se produjeron los daños al vehículo. No aporta otros elementos fácticos, o técnicos en que apoyar su aseveración. Por la Policía se aporta reportaje fotográfico de la zona en la que se aprecian vallas, así como diversa señalización de obras. Asimismo se observa como el caudal de agua es considerable. También se señala en el informe que la zona esta limitada a 30km/h y señalizada como obras.

No hay mas prueba, por tanto de que el conductor del vehículo adecuara la velocidad del mismo a las circunstancias existentes en la calzada que su propia declaración, por lo que no se puede considerar probado, en modo alguno, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y no procediendo por ello indemnización alguna.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Desestimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial d Dº. Angel Montilla Palma (DNI ***3978**) al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños producidos al vehículo matrícula 8133CGM en la fecha de 16 de junio de 2019, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y no haber quedado fehacientemente acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

06-noviembre-2020

22/41



<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPA-00034/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^a. Maria Teresa Pacheco Arlandi (DNI ***5850**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La promotora del expediente presentó escrito con registro de entrada número 10767 de fecha 9 de agosto de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice la reclamante que realizando maniobras de aparcamiento en C/ Goleta, una de las ruedas de su vehículo resultó dañada con una rejilla de desagüe ubicada en el bordillo de la acera, valorando el importe de la reparación en 100,02 € según factura abonada que aporta.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de enero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPA-00034/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo se resolvió dar traslado al Servicio de Aguas para informe sobre los hechos, comunicándose por el mismo que en la zona del incidente se había sido reformada por las obras de “reparación y saneamiento de C/ Goleta”, adjudicada a la empresa “ACTUA INFRAESTRUCTURAS SL” y que la rejilla de desagüe fue corregida con posterioridad ya que había sido montada al revés.

CUARTO.- De lo actuado se dio trámite de audiencia a la interesada. No constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

06-noviembre-2020

23/41



<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se reclama su indemnización y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha especificado los daños producidos, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial y la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c)

06-noviembre-2020

24/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Daños por obra pública. Por el Servicio de Aguas se informa que la rejilla de pluviales fue instalada en unas obras municipales realizadas a cabo por la mercantil “ACTUA INFRAESTRUCTURAS SL”. En la ejecución de una obra pública o en la gestión de un servicio público establece el artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de LCSP que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo solamente responsable la administración cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración (196.2 de la LCSP). En el presente supuesto no se trata de daños en la ejecución de una obra, pues la misma ya se había llevado a cabo y no consta disconformidad en la recepción, pues la reparación se ha llevado a cabo a posteriori del incidente. Ello no impide que, si resulta obligada la administración a indemnizar, repercuta el importe en la mercantil que realizó las obras.

SEXTO.- Normativa de Circulación. El artículo 92 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, establece que la parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

De la normativa reguladora de la maniobra de aparcamiento se desprende que en su realización no se debe remontar el bordillo de la acera, elemento delimitador de la calzada y la zona destinada al tránsito peatonal. En este caso el elemento cuya mala instalación causó el pinchazo de la rueda del vehículo no se situaba en la calzada. Por tanto, el daño causado por el mismo no es antijurídico, ya que si el vehículo se hubiera mantenido paralelo al bordillo de la acera, no habría sufrido ningún daño.

Si tenemos por ciertos los hechos (y la reclamante no ha aportado otro testimonio que su declaración), la invasión del bordillo de la acera es la única explicación plausible del daño, ya que el elemento cortante no se encontraba en la calzada, sino en dicho espacio delimitador de la acera. Si el deterioro se hubiese encontrado en el pavimento de la calzada, esto es, en la zona por la que el vehículo podía maniobrar, el nexo de causalidad entre un daño antijurídico y el funcionamiento del servicio sería claro. Pero no siendo este el caso, debe concluirse que el demandante se encuentra en la posición de quien sufre un daño y tiene el deber jurídico de soportarlo, por no derivarse de un peligro imprevisible o inevitable generado por el funcionamiento del servicio público, sino de la circunstancia de haberse aproximado en demasía al bordillo de la acera.

SÉPTIMO.-Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

Por lo expuesto en el numeral sexto, debe apreciarse que el daño es atribuible primordialmente a la forma de ejecución de la maniobra de estacionamiento por parte del conductor del vehículo, y no al peligro generado por el mal estado del bordillo, peligro que en principio no debería afectar a los vehículos, por su obligación reglamentaria de no remontarlo ni en la circulación ni en la maniobra de estacionamiento.

06-noviembre-2020

25/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En atención a lo expuesto, la reclamación debe ser desestimada por no concurrir los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no existir un daño antijurídico derivado en adecuada relación de causalidad del funcionamiento del servicio público municipal.

OCTAVO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, por ser un daño antijurídico, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D^a. Maria Teresa Pacheco Arlandi (DNI ***5850**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y al no existir un daño antijurídico.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00037/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^o Alvaro Taitai Vicente (DNI ***4816**) en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^o Alvaro Taitai Vicente (DNI ***4816**), en representación de la mercantil PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA -SEGUROS PELAYO S.A.- (CIF G28031466) solicitó por medio de escrito con registro de entrada nº 11249 de fecha 26 de agosto de 2019, inicio de expediente de responsabilidad patrimonial. Fundamenta su reclamación en base a los siguientes hechos: expone en su escrito que en la fecha del 22 de octubre de 2018 realizando un operario del Ayuntamiento labores de desbrozamiento en C/ Catamarán, produjo desperfectos al vehículo matrícula 7346GCT asegurado por la compañía reclamante, que los daños ascienden al importe de 359,49 € y que la reparación de los mismos fue abonada al titular del vehículo.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de enero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00037/19, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

06-noviembre-2020

26/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En dicho acuerdo se resolvió dar traslado al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emitiera informe sobre los hechos. Dado que dicho informe no fue remitido, se requirió por nota de 20 de mayo de 2020, informándose el 29 de mayo de 2020 que no se había registrado por escrito el incidente pero que se tenía constancia del incidente verbalmente y que, efectivamente en la fecha del 22 de octubre de 2018 cuando operarios de jardinería realizaban tareas de desbroce, se produjeron daños a un vehículo

CUARTO.- El instructor acordó por medio de providencia de 1 de junio de 2020 dar trámite de audiencia al interesado. No presentándose alegaciones por el mismo. Asimismo se efectuó traslado a la aseguradora de la Corporación, mostrándose de acuerdo con la cuantía reclamada.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

06-noviembre-2020

27/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños provocados y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Legitimación.- Por la parte reclamante se ha aportado como justificación de los daños las facturas de reparación de la luna del vehículo dañado, por importe de 287,53 euros. Según el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre del Contrato de Seguro el asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables, del mismo, hasta el límite de la indemnización.

En su consecuencia la aseguradora esta legitimada para reclamar los daños ocasionados al vehículo de su asegurada.

QUINTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

Por la entidad reclamante se aporta acta de declaración de la perjudicada ante la Policía Local. Solicitado informe al Servicio Aludido se reconoce la veracidad de los hechos, pues efectivamente en la fecha señalada, operarios del Servicio de Jardinería causaron daños al vehículo matrícula 7346GCT.

06-noviembre-2020

28/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por lo expuesto hay que considerar probado la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, generándose por ello responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y constar probado el meritado nexo causal, generándose responsabilidad patrimonial procede la indemnización por el importe efectivamente abonado. que asciende a 359,49 € (trescientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos).

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial por considerar que existe relación de causalidad entre los daños producidos al vehículo matrícula 7346GCT y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre al haber quedado acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños

SEGUNDO.- Reconocer a la la aseguradora PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA -SEGUROS PELAYO S.A.- (CIF G28031466) como legitimada para reclamar el importe de los daños, al haber abonado efectivamente los mismos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la representación de la aseguradora reclamante y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00046/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dº. Antonio Simon Lopez (DNI ***7708**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 14175 de fecha 28 de octubre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: Expone el reclamante que, tras una reparación del Servicio de Aguas se le han ocasionado al dicente averías en su vivienda y cuya cuantía de reparación asciende a 358,10€ (Trescientos cincuenta y ocho euros con diez céntimos).

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de febrero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00046/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

06-noviembre-2020

29/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- En dicho acuerdo se resolvió al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos, concretamente si la acción del servicio fue la causa que provocó los daños que dice el reclamante, lo cual fue corroborado por escrito del Jefe de Servicio de fecha 25 de Mayo de 2020

CUARTO.- Igualmente se dio traslado a la aseguradora del Ayuntamiento la cual mostró su conformidad con la cuantía reclamada.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

En este sentido el reclamante ha aportado las facturas abonadas por importes cuya suma asciende a 358,10€, con lo que queda probada la realidad del perjuicio económico.

06-noviembre-2020

30/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del la interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el incidente; se han especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, y se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, los hechos afirmados por el reclamante en su escrito, esto es la producción de una avería en la red de saneamiento, han sido corroborados por el Servicio aludido “se produjo avería en red general de abastecimiento en calle Ronda y como consecuencia de las tareas de reparación de la misma, los días consecutivos se produjeron varias incidencias en las instalaciones interiores de varias viviendas”.

No existiendo discrepancia o duda sobre los hechos, se puede considerar probado, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, generándose por ello responsabilidad patrimonial y **procediendo la indemnización**.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y constar probado el meritado nexo causal, se genera responsabilidad patrimonial, la cual ha sido determinada, aportando facturas abonadas, por lo que el importe a indemnizar asciende a la cantidad de **358,10€** (Trescientos cincuenta y ocho euros con diez céntimos).

SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

06-noviembre-2020

31/41



<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dº. Antonio Simon Lopez (DNI ***7708**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y haber quedado acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00047/19 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dª. Maria del Socorro Cabello Vega (DNI ***0743**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La promotora del expediente presentó escrito con registro de entrada nº 15144 de fecha 14 de noviembre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice la reclamante en su escrito que el 13 de noviembre de 2019 (no señala la hora del incidente) sufrió una caída cuando caminaba en la zona entre el parque infantil y la farmacia de la zona de Viña Grande. Según la dicente la causa fue la existencia de un desnivel. Como consecuencia sufrió lesiones y rotura de sus gafas.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 14 de febrero de 2020 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00047/19, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En dicho acuerdo Conforme al artículo 67.2 de la LPAC se requirió a la interesada para que subsanara su solicitud, en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por

06-noviembre-2020

32/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

desistida de su petición de indemnización respecto a las mismas en la resolución que recaiga en el expediente, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

CUARTO.- La citada resolución fue notificada a la reclamante el 20 de febrero de 2020. Tras las medidas de confinamiento provocadas por el virus COVID-19, desde el Decreto de Alcaldía nº 2676 de 21 de mayo de 2012 las dependencias Municipales se encuentran parcialmente abiertas al público, sin que conste escrito presentado por la solicitante.

QUINTO.- En fecha 17 de abril de 2020 se recibió nota del Departamento de Servicios Operativos en el que se afirma que no se tiene constancia de denuncia o incidencia alguna sobre la zona de la caída, que se observa en las fotos aportadas en el expediente y que “Al no haber ninguna incidencia o denuncia de la que tengamos constancia, no se ha llevado a cabo ninguna actuación en dicha zona”.

SEXTO.- Por providencia de fecha 20 de abril de 2015 se dio trámite de audiencia a la interesada, no constando por registro de entrada que se hayan presentado alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

06-noviembre-2020

33/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños y lesiones alegadas y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

06-noviembre-2020

34/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, la reclamante se limita a afirmar que sufrió una caída en C/ Cánovas del Castillo en la fecha y hora señalada, sin aportar otros elementos fácticos, o técnicos en que apoyar su aseveración y sin desplegar otra actividad probatoria que aportar un parte médico de asistencia fechado el 13 de noviembre de 2019 en el que se reduce a señalar un accidente como causa de las lesiones. Por otra parte, no existe parte o diligencia policial ni testigos del incidente, y por el Servicio aludido se informa que no hubo ninguna incidencia ni parte por irregularidades en la zona dicha por la reclamante.

Por lo expuesto no se puede considerar en absoluto probado que los daños y lesiones se produjeran en el lugar indicado por la solicitante y con ello la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, no generándose por ello responsabilidad patrimonial alguna y **no procediendo indemnización alguna**.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, habiéndose requerido de la reclamante la cuantificación de las lesiones, por la misma no se ha cumplimentado el requerimiento, por lo que, conforme a lo dispuesto al artículo 68.1 de la LPAC se le ha de tener por desistida de su petición de resarcimiento. En cuanto a los daños materiales si se han justificado, aportándose una factura por importe de 425,00 €.

No obstante, al no venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y, por tanto, al no constar probado el meritado nexo causal, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

06-noviembre-2020

35/41

<p>CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- **Desestimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños y lesiones sufridas por D^a. Maria del Socorro Cabello Vega (DNI ***0743**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y no haber quedado acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica El instructor del expediente Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos”

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00009/20 Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por D^o. Jesús Peláez Salido (DNI ***7028**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^o. Jesús Peláez Salido (DNI ***7028**) en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CIF A28141935) presentó escrito en sede electrónica el 18 de marzo de 2020, registrado con el nº 3799 y en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por daños al vehículo matrícula 4874JHD asegurado en su compañía, cuyo titular fue indemnizado en el importe de 291,42 €, según afirma en su escrito.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 05 de junio de 2020, se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00009/20, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por el interesado se aportó como prueba de lo acaecido acta de comparecencia ante la Policía Local del titular del vehículo de fecha 2 de abril de 2019, Acta de comparecencia ante la Policía Local de encargado de jardinería de 4 de abril de 2019 y reportaje fotográfico.

06-noviembre-2020

36/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40

DOCUMENTO: 20201020290
Fecha: 09/11/2020
Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Por la aseguradora del ayuntamiento se ha mostrado conformidad con el importe reclamado.

QUINTO.- Por medio de providencia se dió trámite de audiencia al interesado, No presentándose alegaciones por el mismo.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el

06-noviembre-2020

37/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexa causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexa causal entre los daños que se alegan y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Legitimación.- Por la parte reclamante se ha aportado como justificación de los daños captura de pantalla del abono a su asegurado, por importe de 291,42 €. Según el artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre del Contrato de Seguro el asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables, del mismo, hasta el límite de la indemnización. Por la aseguradora de este Ayuntamiento no se ha planteado objeción al abono así justificado.

En su consecuencia la aseguradora esta legitimada para reclamar los daños ocasionados al vehículo de su asegurada.

QUINTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación

06-noviembre-2020

38/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	DOCUMENTO: 20201020290 Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34
---	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

SEXTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

Por la entidad reclamante se aporta acta de declaración del titular del vehículo ante la Policía Local, así como declaración ante la misma del operario del Servicio Aludido que señaló, a requerimiento de la misma que en la fecha del 2 de abril de 2019 realizó trabajos de desbroce, aunque no se percató de los daños.

Por lo expuesto hay que considerar probado la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, generándose por ello responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, al venir probada la realidad fáctica del accidente en la versión descrita por el reclamante, y constar probado el meritado nexo causal, generándose responsabilidad patrimonial procede la indemnización por el importe efectivamente abonado. que asciende a 291,42 € (doscientos noventa y un euros con cuarenta y dos céntimos).

SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial por considerar que existe relación de causalidad entre los daños producidos al vehículo matrícula 4874JHD y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre al haber quedado acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños

06-noviembre-2020

39/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40

DOCUMENTO: 20201020290
Fecha: 09/11/2020
Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Reconocer a la aseguradora MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CIF A28141935) como legitimada para reclamar el importe de los daños, al haber abonado efectivamente los mismos.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la representación de la aseguradora reclamante y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónicaEl instructor del expedienteFdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE , RELATIVA A SOLICITUD DE BAJA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS EN BAR LA PLANCHITA SITO EN C/ VICENTE ALEIXANDRE Nº 4, SIENDO SU TITULAR DOÑA. M.T.C.C., CON D.N.I. **9516**.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que con fecha 29 de octubre de 2020, se ha recibido en este Ayuntamiento escrito con número 14137 de registro general de entrada presentado por Doña. M.ª Teresa Cortes Cortes, con D.N.I. ****9516**, solicitando la baja de mesas y sillas en C/ Vicente Aleixandre n.º 4.

La documentación aportada es la siguiente:

- * Fotocopia del D.N.I.
- * Fotocopia de notificación de junta de acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que en la Junta de Gobierno local, celebrada el 17/03/2017, al punto nº 37, se aprobó la ocupación para mesas y sillas en Vía Pública , ubicada en C/ Vicente Aleixandre n.º 4, a Doña. M.ª Tereza Cortes Cortes con D.N.I. ****9516**

SEGUNDO: Que el expediente consta de informe favorable para la baja de ocupación de Vía Pública por mesas y sillas.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

06-noviembre-2020

40/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dar de baja la ocupación de Vía Pública por mesas y sillas , a Doña M.^a Teresa Cortes Cortes, con D.N.I. ***9516** , en C / Vicente Aleixandre .

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

TERCERO: Notificar a la interesada a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello .”

PUNTO Nº 16.-ASUNTOS URGENTES. No hubo

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 17.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho y cincuenta minutos , de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA
AUXILIADORA

06-noviembre-2020

41/41

CVE: 07E4000F918B00Y2P7X7E5V2Y4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201020290
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 06/11/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 09/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 09/11/2020 13:34:40	Fecha: 09/11/2020 Hora: 13:34

